Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14

4132/2023 PROMOTORA FIDUCIARIA S.A. c/ QUILLAY, SERGIO DARIO s/ORDINARIO - AB

OFICIO

Buenos Aires, del 2026

Personal Pay
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos caratulados "Promotora Fiduciaria S.A. c/ Quillay, Sergio Dario s/ Ordinario" (Causa Nº 4132/23), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial nº 14, a cargo del Dr. Pablo D. Frick, Secretaría 28, a mi cargo, sito en la Av. Callao 635, 2 º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de trabar embargo sobre la cuenta de titularidad del demandado Sergio Dario Quillay, DNI 21.471.897 CUIT 23 -21471897-9, , existente en el sistema de Personal Pay sobre los fondos presentes y futuros, hasta cubrir la suma de $ 192.624,07 más el mismo monto que presupuesta para responder a intereses y costas se hace saber a la entidad que las sumas embargadas deberán ser depositadas en una cuenta a abrirse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Tribunales-,a nombre de estas actuaciones y a la orden del suscripto, CBU: 02900759-00230088209390, CUIT Bco Ciudad: 30-99903208-3, Clave 0002-014-028-0882 -0939 -8.

#37631958#516590168#20260901123552999

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14

El auto de VS. que ordena el presente, dice así en su parte pertinente: Buenos Aires, 2026. Atento a lo peticionado se decreta embargo hasta cubrir la suma de $ 192.624,07 en concepto de capital de condena con más el idéntico monto para responder a intereses y costas, sobre los valores que tenga depositados la demandada en UALÁ, Mercado Pago y Personal Pay a cuyo fin, líbrense los despachos del caso. Se hace saber a la entidad embargante que los fondos deberán ser depositados en la cuenta ya abierta a nombre de estas actuaciones en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (CBU nro. 02900759-00230088209390) y que, de no resultar factible la traba de la medida en cuestión, deberán informarse las circunstancias que impidan su cumplimiento.

Por último, se hace saber que al interesado que los proyectos pertinentes deberán ser ingresados al registro informático de la causa en formato .pdf (texto, no imagen) para su suscripción electrónica o bien, de así ser solicitado, ológrafa. Fdo. Pablo D. Frick. Juez

Se deje constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente oficio el Dr. Diego Mariano Robredo y/o quien este designe.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.

#37631958#516590168#20260901123552999

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 14

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN SARMIENTO LASPIUR
Date: 2026.09.01 14:53:43 ART

#37631958#516590168#20260901123552999